

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0358 / 2010
La Paz, 30 de abril de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia".

Que el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, dispuso el régimen transitorio que deberá regir en materia de precios de los hidrocarburos y sus derivados, hasta que se dicte la reglamentación de la Ley N° 3058-Ley de Hidrocarburos.

Que en virtud a lo anterior corresponde aplicar la normativa vigente en lo que refiere al cálculo de los precios de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Decreto Supremo N° 25535 de 6 de octubre de 1999, se establecieron los mecanismos de cálculo y actualización anual del Margen de Refinería, Margen de Transportes por Poliductos y Margen de Transportes Diferentes.

Que asimismo, dicho Decreto Supremo en su artículo 5 dispone que: "Los Márgenes a los que hacen referencia los artículos precedentes, serán calculados 30 días calendario antes de la finalización del plazo establecido en el artículo 81 de la Ley de Hidrocarburos 1689 de 30 de abril de 1996 y 30 días calendario inmediatamente anteriores al fenecimiento de la vigencia de estos márgenes calculados en el período anterior"

Que mediante Decreto Supremo N° 28117 de fecha 16 de mayo de 2005, se ha establecido un nuevo Margen de Refinería en \$us/Bbl 4.81 para todos los productos regulados, con excepción del GLP de Plantas. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 29777 de fecha 5 de noviembre de 2008, se ha actualizado el margen de refinación en \$us/Bbl 6.02.

Que mediante Decreto Supremo N° 29768 de fecha 29 de octubre de 2008, se ha fijado el margen de transportes diferentes en 1,45 \$us/Bbl, y ese mismo Decreto Supremo establece que este margen se encontrara vigente hasta la publicación del Reglamento de Margen de Transportes por Poliductos y Margen de Transportes Diferentes.

Que en aplicación del Decreto Supremo N° 25535 de 6 de octubre de 1999, corresponde actualizar el Margen de Transporte por Poliductos. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, a través de la Dirección de Análisis Económico Financiero (Informe DEF 0066/2010), ha actualizado el Margen de Transporte por Poliductos y en consecuencia ha determinado que este margen se incrementa de US\$ 0.80 el barril a US\$ 0.87 el barril.

Que el Margen de Transporte por Poliductos es parte integrante de la cadena de precios, en consecuencia, la variación de este margen tiene impacto en los precios Pre-Terminales de la Gasolina Especial, la Gasolina Premium, el Kerosene, el Jet Fuel Nacional, el Jet Fuel Internacional y el Fuel Oil, por lo que corresponde aprobar y publicar los nuevos precios.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de actualización del Margen de Transporte por Poliductos dispuesto en el Decreto Supremo N° 25535 de 6 de octubre de 1999, se fijan los siguientes precios:

PRECIOS PRETERMINALES

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 3.39 (Tres Bolivianos 39/100)
Gasolina Premium	LITRO	Bs. 4.34 (Cuatro Bolivianos 34/100)
Kerosene	LITRO	Bs. 2.45 (Dos Bolivianos 45/100)
Jet Fuel A-1 Nacional	LITRO	Bs. 2.48 (Dos Bolivianos 48/100)
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 6,07 (Seis Bolivianos 07/100)
Fuel Oil	LITRO	Bs. 2.55 (Dos Bolivianos 55/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día domingo 2 de mayo de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios pre-terminales, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldie Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DEF 0066/2010 INF

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANALISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Lic. Lauren Leticia Fernandez Soruco
ANALISTA ECONÓMICO FINANCIERO

REF: **CÁLCULO DEL MARGEN DE TRANSPORTE POR**
POLIDUCTOS GESTIÓN 2010

FECHA: 1 de Abril de 2010

1 - 132. 2010
18.15

1. ANTECEDENTES

El Decreto Supremo 25535 de fecha 6 de octubre de 1999, establece que los márgenes de transportes por poliductos y transportes diferentes, utilizados para el cálculo del precio final de los productos derivados del petróleo (DS 24914), deben ser actualizados anualmente de acuerdo a la metodología expresada en dicho Decreto.

En fecha 29 de octubre de 2008, el Supremo Gobierno emitió el Decreto Supremo N° 29768 que fija el margen de transportes diferentes en 1,45 \$us/Bbl. Este mismo Decreto supremo establece que el margen de transportes diferentes se encontrara vigente hasta la publicación del Reglamento de Margen de Transportes por Poliductos y Margen de Transportes Diferentes.

La fórmula establecida en el DS 25535 para actualizar el Margen de Transporte por Poliductos es la siguiente:

$$MTP = \frac{[VTP_0 \cdot (1 + PVTP)] \cdot TTP}{TVC_0 \cdot (1 + PTVC)}$$

Donde:

MTP = Nuevo margen de transporte por poliductos

VTP_0 = Volumen total de productos regulados transportado en el período anterior.

$PVTP$ = Promedio aritmético del crecimiento porcentual anual de los volúmenes de productos regulados transportados por poliductos en los dos años inmediatamente anteriores.

TTP = Tarifa de transporte por poliductos vigente calculada por la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, neta del IVA.

TVC_0 = Volumen total de productos regulados comercializado en el año anterior.

$PTVC$ = Promedio aritmético del crecimiento porcentual anual del total de los volúmenes de productos regulados comercializados en los dos años inmediatamente anteriores.

En este sentido, mediante nota DEF 0086/2010 de fecha 9 de marzo de 2010, se solicitó a la DTD la información correspondiente a los volúmenes transportados durante la gestión 2009.

Mediante nota DTD – 0128/2010 de 16 de marzo de 2010, la DTD envió la información solicitada.

Por otro lado, mediante nota DEF 0085/2010 de fecha 9 de marzo de 2010, se solicitó a la DRC la información correspondiente a los volúmenes comercializados durante la gestión 2009, excepto el Diesel Oil Importado.

A través de nota DRC – 0786/2010 de 19 de marzo de 2010, la DRC envió la información requerida para el cálculo.

En consecuencia se procedió con el mencionado cálculo del Margen de Transporte por Poliductos obteniendo los siguientes resultados:

2. Resultados Obtenidos

VTP_0 = 6.547.712 barriles

$PVTP$ =

* Volumen transportado en 2007	6,284,054		
** Volumen transportado en 2008	6,246,471	- 0.60%	PROMEDIO
*** Volumen transportado en 2009	6,547,712	4.82%	2.11%

* Nota DTD 0407/2008 de fecha 6 de marzo de 2008, de la Dirección de Transportes por Ductos.

** Nota DTD 0237/2009 de fecha 6 de marzo de 2009, de la Dirección de Transportes por Ductos.

***Nota DTD 0128/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, de la Dirección de Transportes por Ductos.

$TTP = 2.02 \text{ \$US/Barril}$ (Resolución Administrativa SSDH N° 445/02)

$TVC_0 = 15'293,842$ barriles.

$PTVC =$

* Volúmenes comercializados en 2007 BBL/Año	14,745,720		
** Volúmenes comercializados en 2008 BBL/Año	15,536,197	5.36%	PROMEDIO
***Volúmenes comercializados en 2009 BBL/Año	15,293,842	- 1.56%	1.90%

* Nota DRC – 0504/2008 de fecha 21 de febrero de 2008, de la Dirección de Comercialización.

** Nota DRC – 0873/2009 de fecha 29 de abril de 2009, de la Dirección de Comercialización.

***Nota DRC – 786/2010 de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección de Comercialización.

En consecuencia, el Margen de Transporte por Poliducto es el siguiente:

$MTP = 0.87 \text{ \$US/Barril}$.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En aplicación del D.S. 25535, el Margen de Transporte por Poliductos se incrementará de US\$ 0.80 el barril a US\$ 0.87 el barril.

El Margen de Transporte por Poliductos es parte integrante de la cadena de precios, en consecuencia, luego de haber realizado los correspondientes ejercicios de sensibilidad, se pudo determinar que dicha aplicación no tiene impacto en los precios finales de los productos regulados.

Por otra parte, como consecuencia de la modificación del Margen de Transporte por Poliductos, los precios preterminales de la Gasolina Especial, la Gasolina Premium, el Kerosene, el Jet Fuel Nacional, el Jet Fuel Internacional y el Fuel Oil suben un centavo de boliviano cada uno, tal como se muestra a continuación:

Le

PRODUCTO	PRECIO PRETERMINAL ACTUAL Bs./Lt.	NUEVO PRECIO PRETERMINAL Bs./Lt.
Gasolina Especial	3,38	3,39
Gasolina Premium	4,33	4,34
Kerosene	2,44	2,45
Jet Fuel Nacional	2,47	2,48
Jet Fuel Internacional	6,06	6,07
Fuel Oil	2,54	2,55

El resto de los precios preterminales permanecen constantes.

En aplicación del Decreto Supremo 25535, las modificaciones de los precios preterminales citados entrarán en vigencia a partir del 2 de mayo de 2010, por lo que se debe tramitar la correspondiente Resolución Administrativa.

Es cuanto informamos para fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANALISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.



Lic. Lauren Leticia Fernández Soruco
ANALISTA ECONÓMICO FINANCIERO